

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 11 DE ABRIL DE 2023

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

Expte. 90-30.935/22. Proyecto de Ley en revisión: Propone la adhesión a la Ley Nacional 26.985, que declara de interés nacional a la "Red Mundial de Escuelas: Scholas Occurrentes". **Con dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto; y sin dictamen de la Comisión de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

- Expte. 91-47.793/23. Proyecto de Ley:** Propone crear el Fondo Provincial de Recompensas con el objeto de abonar una compensación dineraria ofrecida públicamente a aquellas personas que aporten datos útiles, informes, testimonios, documentación u otro elemento de referencia fehaciente para esclarecer delitos de competencia ordinaria de los tribunales de la Provincia **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-47.802/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, arbitre los medios necesarios para construir un puente vehicular sobre el arroyo Guaranguay, departamento La Caldera. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-47.684/23. Proyecto de Ley:** Propone modificar los artículos 2º, 7º y 8º de la Ley 7775 referente al Registro Provincial de Condenados Vinculados a delitos contra las personas y contra la integridad sexual. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Derechos Humanos; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-47.806/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, incluya en el Plan de Obras Públicas la construcción de un tinglado y playón deportivo en la Escuela N° 4.701 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro)**
- Expte. 91-47.786/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y/o el Instituto Nacional de Formación Docente, gestione la incorporación de la enseñanza de Educación Inclusiva, en los planes de estudio de las instituciones de Formación Inicial Docente de gestión estatal o privada. **Con dictamen de la Comisión de Educación; y sin dictamen de la Comisión de Salud. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-47.836/23. Proyecto de Ley:** Propone instituir el 9 de noviembre como el "Día Provincial del Historietista y Artista Gráfico Salteño", en conmemoración al natalicio de Carlos Loiseau "Caloi". **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
- Expte. 91-47.431/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial remita como iniciativa legislativa un Proyecto con el objeto de modificar el artículo 18 de la Ley 8171 creando el "Ministerio del Agua". **Sin dictamen de la Comisión de Legislación General. (B. Todos)**
- Expte. 91-47.713/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias para la creación de un BSPA en la localidad Gaona, municipio El Quebrachal, departamento Anta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta)**
- Expte. 91-46.424/22. Proyecto de Ley:** Propone fomentar la equidad, igualdad de condiciones e inclusión en las búsquedas laborales. **Sin dictámenes de las Comisiones de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta – 8 de Octubre)**

----En la ciudad de Salta a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.-----

- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

I. SENADO

Expte. 90-30.935/22

Cámara de Senadores
Salta

NOTA N° 931

SALTA, 24 de junio de 2022

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 16 de junio del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 26.985 que declara de interés nacional a la "Red Mundial de Escuelas: Scholas Occurrentes" por sus acciones para favorecer una sociedad inclusiva, educativa, educadora y formadora.

Art. 2°.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a los contenidos y fines previstos en la presente Ley.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Mashur Lapad, Vicepresidente Primero en Ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 4-04-2023

Expte. N° 90-30.935/22

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **EDUCACIÓN** ha considerado el **Expte. 90-30.935/22**, Proyecto de Ley en Revisión del señor Senador Carlos Alberto Rosso, en el cual: Propone la adhesión a la Ley Nacional 26.985, que declara de interés nacional a la "Red Mundial de Escuelas: Scholas Occurrentes"; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN de acuerdo al siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Declárese de interés provincial la "Red Mundial de Escuelas: Scholas Occurrentes" por sus acciones para favorecer una sociedad inclusiva, educativa, educadora y formadora.

Art. 2°.- Son objetivos de la presente Ley:

- a) Visibilizar las actividades que realiza la Red Mundial de Escuelas: Scholas Occurrentes en el ámbito provincial, mediante campañas de información y difusión;
- b) Articular acciones para incentivar la participación de la comunidad en general en las actividades programadas;
- c) Promover cursos, talleres, jornadas y encuentros en establecimientos educativos de gestión estatal y privada para fortalecer los vínculos de la comunidad educativa;

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Celebrar convenios de colaboración entre la Red Mundial de Escuelas: Scholas Occurrentes y los organismos públicos o privados de la Provincia;
- b) Implementar líneas de trabajo priorizando a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad;
- c) Coordinar los organismos públicos vinculados a la tecnología, el arte y el deporte con el fin de fomentar y mejorar la educación y lograr la integración de las comunidades;
- e) Impulsar toda otra acción pertinente para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Art. 4°.- Invítase a los Municipios a adoptar, en el ámbito de sus competencias, medidas complementarias a la presente Ley.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 4 de Abril de 2023.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los señores Diputados:

VICTOR MANUEL LAMBERTO
ELENA NAHIR DIAZ
SOFIA SIERRA
CLAUDIA GLORIA SECO
ROBERTO ANGEL BONIFACIO

Vice Presidente
Secretaria

Refrendan el presente para constancia:

Marcela López Fabbroni
Secretaria de Comisión

Roberto Estanislao Díaz
Jefe Sector Comisiones

Dr. Raúl Romeo Medina
Secretario Legislativo

Expte. 90-30.935/22

DICTAMEN DE COMISION**Cámara de Diputados:**

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto** ha considerado el Expediente de referencia, **Proyecto de Ley en Revisión:** Propone la adhesión a la Ley Nacional 26.985, que declara de interés nacional a la "Red Mundial de Escuelas: Scholas Occurrentes"; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Adhesión al Dictamen de la Comisión de Educación.**

Sala de Comisiones, 4 de abril de 2.023

Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:

<i>PATRICIA DEL CARMEN HUCENA</i>	<i>PRESIDENTA</i>
<i>LUIS FERNANDO ALBEZA</i>	<i>VICEPRESIDENTE</i>
<i>SANTIAGO RAÚL VARGAS</i>	<i>SECRETARIO</i>
<i>GERMAN DARÍO RALLE</i>	
<i>JUAN ESTEBAN ROMERO</i>	
<i>MARÍA VERONICA SAICHA IBÁÑEZ</i>	
<i>DANIEL ALEJANDRO SEGURA GIMÉNEZ</i>	
<i>LINO FERNANDO YONAR</i>	

Suscriben el presente para constancia:

<i>Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín</i> <i>Comisión de Hacienda y Presupuesto</i>	<i>Roberto Estanislao Díaz</i> <i>Jefe Sector Comisiones</i>	<i>Dr. Raúl Romeo Medina</i> <i>Secretario Legislativo</i>
--	---	---

II. DIPUTADOS**1.- Expte.: 91-47.793/23**

Fecha: 28/03/23

Autores: Dips. AMAT LACROIX, Esteban - CARO DÁVALOS, Gonzalo - CARTUCCIA, Laura D. - CEAGLIO, Carolina Rosana - CÓRDOBA, Ana Laura - DÍAZ, Elena Nahir - HUCENA, Patricia del Carmen - LAMBERTO, Víctor Manuel - LEGUINA, Marcela del Valle - LÓPEZ, María del Socorro - PEÑALBA ARIAS, Patricio - PÉREZ, Martín Miguel - RALLÉ, Germán Darío - ROQUE POSSE, Juan Carlos Francisco - SALVA, Azucena Atanasia - YONAR, Lino Fernando.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Créase el Fondo Provincial de Recompensas con el objeto de abonar una compensación dineraria ofrecida públicamente a aquellas personas que aporten datos útiles, informes, testimonios, documentación u otro elemento de referencia fehaciente para esclarecer delitos de competencia ordinaria de los tribunales de la Provincia que por su gravedad o complejidad la justifiquen; individualizar o lograr la detención de sus autores, coautores, cómplices, encubridores o instigadores o dar con el paradero de una persona desaparecida o extraviada.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación, por sí o a pedido del Ministerio Público Fiscal, tiene a su cargo el ofrecimiento y el pago de la recompensa. El ofrecimiento debe disponerse por resolución fundada, indicando el número de la causa, carátula, Fiscalía, Juzgado o Tribunal intervinientes, una síntesis

del hecho, la información que se considere de utilidad para su esclarecimiento, el monto del dinero ofrecido, las condiciones de su entrega y la forma de presentación.

Art. 3º.- El monto se fija teniendo en cuenta la complejidad del caso, gravedad social o institucional y las dificultades para obtener información que permita el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley. Atendiendo las circunstancias del caso y el tiempo transcurrido, la Autoridad de Aplicación tiene la facultad de incrementar el monto.

Art. 4º.- El pago de la recompensa se efectúa previo informe del Ministerio Público Fiscal sobre el mérito y relevancia de la información aportada. En el caso de que más de una persona aporte la misma información, el pago le corresponde sólo a quien la suministró primero. La constancia del pago se instrumenta mediante acta labrada al efecto, asegurando la reserva de identidad.

Art. 5º.- Sin perjuicio de las facultades dispuestas en el Código Procesal Penal de la Provincia, la identidad de la persona que aporte información se debe mantener en reserva antes, durante y después de finalizado el proceso judicial.

Art. 6º.- Quedan excluidos de obtener la recompensa:

- a) Las personas que hubiesen intervenido en la comisión del delito como autor, coautor, cómplice, encubridor o instigador.
- b) El personal de las fuerzas de seguridad o inteligencia, en actividad o en situación de retiro.
- c) Funcionarios y empleados públicos respecto de hechos sobre los que tienen el deber de denunciar.

Art. 7º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Seguridad y Justicia, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 8º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado en las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad crear un Fondo Provincial para efectivizar el pago de recompensas ofrecidas a quienes aporten datos útiles a la Justicia Provincial, en circunstancias determinadas.

La recompensa es aquella suma cierta de dinero ofrecida por un organismo del Estado para retribuir el aporte de información fehaciente y veraz, mediante informes, testimonios, documentación u otras referencias.

Específicamente la norma proyectada faculta a realizar el ofrecimiento en dos supuestos. En primer lugar, cuando se investigan delitos de competencia ordinaria que por su gravedad o complejidad lo justifican y, en su caso, para individualizar o lograr la detención de sus autores, coautores, cómplices, encubridores o instigadores. En segundo lugar, se contempla especialmente los casos de extravío o desaparición de persona.

Además de la forma y el procedimiento, se define quienes están excluidos de obtener la compensación atendiendo a sus circunstancias personales. Incluso, se establece una condición previa al pago, es decir un informe favorable emitido por el Ministerio Público Fiscal, que es el organismo que está en condiciones de determinar si los aportes resultan útiles para la investigación.

Como antecedentes legislativos, cabe mencionar que en el orden nacional existen dos fondos diferenciados según los delitos. El Fondo de Recompensa creado por Ley 26.538 establece el pago para personas que brinden datos útiles para obtener la libertad de la víctima, preservar su integridad física, o lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte de ciertos delitos como homicidio, privación ilegal de la libertad calificada, secuestro extorsivo, entre otros. Mientras que el Fondo de la Ley 26375 se destina en causas penales donde se investiguen delitos de lesa humanidad.

En la Provincia de Buenos Aires, con motivo del homicidio del periodista José Luis Cabezas, se puso en marcha un ofrecimiento de recompensa, que, luego el Decreto 2052/1998 instrumentó su regulación, señalando que frente a ciertos fenómenos delictivos que encierran una práctica de violencia inusitada o se realizan bajo una estructura organizada con alta capacidad logística y operativa, el sistema resultaba sumamente conveniente.

Otras Provincias también avanzaron con esta legislación. Es el caso de la Ley 7895 de Mendoza y la Ley 13494 de Santa Fe.

En definitiva, entendemos que resulta necesario sancionar una ley que prevea expresamente las circunstancias de su procedencia, las condiciones del pago y la forma de hacerlo efectivo, los destinatarios del mismo y quienes se encuentran impedidos. De esta manera, no sólo se contribuye con la Justicia, sino que se instrumenta el fundamento normativo de dicha erogación de dineros provinciales.

Podemos concluir que este tipo de incentivo pecuniario en variadas circunstancias en las que fue puesto en práctica ha arrojado resultados satisfactorios. Por ello, y en el convencimiento de que resulta necesaria una norma legal que regule el mismo, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley

2.- Expte.: 91-47.802/23

Fecha: 29/03/23

Autor: Dip. Gustavo Javier Pantaleón

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Infraestructura y el Gobierno Municipal arbitren los medios necesarios para emplazar un puente vehicular sobre el arroyo Guaranguay para los vecinos de la zona sur de La Caldera, que conecta a esas barriadas con el centro del pueblo y los servicios básicos.

3.- Expte.: 91-47.684/23

Fecha: 14/03/23

Autor: Dip. Omar EXENI ARMIÑANA

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley 7775 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2°.- Objeto. El Registro tiene por fin facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación en materia penal vinculada a delitos contra las personas, previstos en el Libro Segundo, Título I, y contra la integridad sexual previstos en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II, Capítulo III y Capítulo IV, del Código Penal de la Nación, cometidos en la provincia de Salta, y la prevención de la comisión de nuevos delitos.

Para su cumplimiento, la Autoridad de Aplicación, deberá asentar y actualizar, previa orden judicial, toda la información establecida en la presente Ley con relación a las personas que hayan sido condenadas, mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada.”

Art. 2°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley 7775 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- Publicidad. Los datos personales, fotográficos o causídicos obrantes en el registro podrán ser consultados por organismos públicos, instituciones privadas o personas que justifiquen su interés en conocer los antecedentes de las condenas registradas, a tal fin la autoridad de aplicación implementará una página web con el objeto de facilitar la información respectiva.”

Art. 3°.- Modifícase el artículo 8° de la Ley 7775 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- El Dato único de identificación genética obrante en el registro es de carácter reservado y solo podrá ser suministrado por orden judicial a los organismos jurisdiccionales o auxiliares de justicia que participen en la investigación de otros hechos delictivos.”

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la implementación de la presente Ley en el plazo de 90 días a partir de su entrada en vigencia.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto plantea la modificación de la Ley 7775 de Creación del Registro de Condenados por Delitos Contra la Libertad Sexual y Datos Genéticos, con la finalidad de que la identidad de las personas consignadas en los registros sea de acceso público.

En efecto tratándose de delitos cuya característica distintiva del resto de los tipificados en el Código Penal resulta su alarmante reincidencia, el hecho de que la población mediante una página web de fácil acceso pueda conocer quienes se encuentren condenados por estas aberrantes prácticas contribuirá a la seguridad pública mediante la oportuna prevención ante potenciales agresiones sexuales por parte de tales sujetos.

Asimismo y en el entendimiento de que el objeto del presente proyecto podría plantear una colisión entre el derecho constitucional a la intimidad del agresor y el de la seguridad, libertad sexual y a la vida de las potenciales víctimas, estoy convencido que en el escrutinio de esta iniciativa deben prevalecer estos últimos, puesto que las consecuencias físicas y psíquicas son devastadoras para quienes sufren este tipo de agresiones razón por la cual la legislación deberes ultrarrigurosa en la defensa del valor seguridad de las personas protegiendo por sobre toda circunstancia a las potenciales víctimas de estos hechos.

En el sentido expuesto, entre otras reformas, la centralidad de este proyecto está constituida en la modificación del artículo 7° de la Ley respectiva a los efectos de facilitar a la población el acceso al registro, mediante la implementación de una página web de libre acceso para quien resulte interesado en la información contenida en el mismo y de ese modo prevenir una eventual reiteración de conducta por parte de los agresores sexuales.

Señores legisladores las leyes deben proteger a las víctimas y no a los delincuentes, especialmente en esta clase de aberrantes delitos, es por ello que solicito a mis pares la aprobación de esta iniciativa.

4.- Expte.: 91-47.806/23

Fecha: 30/03/23

Autora: Dip. Claudia Gloria Seco

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, arbitre los recursos y medios necesarios, para que se incluya en el plan de obras públicas de la ejecución presupuestaria 2.023, de la Provincia de Salta, la construcción de un tinglado y playón deportivo para la Escuela N° 4.701 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán.

5.- Expte.: 91-47.786/23

Fecha: 28/03/2023

Autora: Dip. LÓPEZ, María del Socorro.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y/o el Instituto Nacional de Formación Docente, gestione la incorporación en los planes de estudio de las instituciones de educación superior de gestión estatal o privada, la enseñanza en Educación Inclusiva. Ello, con el objeto de fortalecer el aprendizaje profesional y contar con estrategias didácticas y pedagógicas que permitan propiciar condiciones para la inclusión escolar, fomentar la participación de las personas con discapacidad en la comunidad educativa, promoviendo aprendizajes de calidad en la escuela. Asimismo, establezca la capacitación y actualización continua con enfoque en educación inclusiva para docentes; equipos interdisciplinarios de profesionales que brindan apoyo, asesoramiento, acompañamiento y orientación; supervisores y personal directivo, en el ámbito de la provincia de Salta.

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 4-04-2023

Expte. N° 91-47.786/23

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **EDUCACIÓN** ha considerado el **Expte. 91-47.786/23**, Proyecto de Declaración de la señora Diputada María del Socorro López, en el cual propone: Que vería con agrado que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y/o el Instituto Nacional de Formación Docente, gestione la incorporación en los planes de estudio de las instituciones de educación superior de gestión estatal o privada, la enseñanza en Educación Inclusiva; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN, según el siguiente texto:**

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y/o el Instituto Nacional de Formación Docente, gestione la incorporación de la enseñanza de Educación Inclusiva, en los planes de estudio de las instituciones de Formación Inicial Docente de gestión estatal o privada.

Sala de Comisiones, 4 de Abril de 2023.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los señores Diputados:

VÍCTOR MANUEL LAMBERTO
ELENA NAHIR DÍAZ
SOFIA SIERRA
CLAUDIA GLORIA SECO
ROBERTO ÁNGEL BONIFACIO

Vice Presidente
Secretaria

Refrendan el presente para constancia:

Marcela López Fabbroni
Secretaria de Comisión

Roberto Estanislao Díaz
Jefe Sector Comisiones

Dr. Raúl Romeo Medina
Secretario Legislativo

Fecha: 4/04/23

Autor: Dip. Juan Carlos Francisco Roque Posse.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°. Institúyase el 9 de Noviembre como el “Día Provincial del HISTORIETISTA Y ARTISTA GRÁFICO SALTEÑO”, en conmemoración al natalicio de Carlos Loiseau “CALOI”.

ART. 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, para disponer en los distintos ámbitos de su competencia la planificación e implementación de actividades conmemorativas y difusivas específicas al día en cuestión.

ART. 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Carlos Loiseau (Salta, 9 de noviembre de 1948 – Adrogué, 8 de mayo de 2012), conocido artísticamente como ‘Caloi’, fue un dibujante, historietista y humorista gráfico argentino.

Es un personaje de encomiable trascendencia en la cultura nacional. Su amor por el dibujo, la historieta y el humor lo llevo a realizar una de las obras más importantes en la historia nacional del género.

De su lápiz nacieron personajes célebres y entrañables, cómo “CLEMENTE” en la década del 70 y otros varios, que integran el acervo cultural de nuestro país.

Fue el creador y conductor del ciclo de televisión “Caloi en su tinta”, programa dedicado a la divulgación de cortometrajes artísticos de animación e historietas.

La producción de Caloi fue muy vasta. Publicó ininterrumpidamente desde sus comienzos en la revista “Tía Vicenta” en 1966 hasta su fallecimiento.

A lo largo de su carrera, publicó sus dibujos en diversas revistas y periódicos argentinos, incluyendo “Clarín”, “Análisis”, “El Gráfico”, “La Bella Gente”, entre otros. También incursionó en el cine, realizando un cortometraje de dibujos llamado “Las invasiones inglesas”.

Una de sus creaciones más destacadas es “Clemente”, una tira diaria de humor que se publicaba en el diario “Clarín”, que se convirtió en icono de la cultura popular argentina. Además, Caloi también realizó una página de humor sobre temas deportivos en la revista “El Gráfico” entre 1976 y 1982.

Caloi es reconocido tanto en Argentina como en otros países, y sus dibujos han sido reproducidos en varios lugares del mundo. Además, sus originales y reproducciones son exhibidos en museos de varios países, como Argentina, Estados Unidos, Suiza, Francia e Italia.

En el año 2004 Caloi fue declarado “personalidad destacada de la cultura” por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y su icónico personaje “Clemente” fue nombrado como “Patrimonio cultural de la ciudad de Buenos Aires”.

En 2009, la Legislatura porteña lo distinguió como Ciudadano Ilustre, por sus 43 años como artista.

En 2012, la Fundación Konex le otorgó el Premio Konex de Platino en la disciplina Humor e Historieta.

Fue un gran artista que interpretó desde su obra el sentir popular, reflejando desde el humor la historia argentina de la segunda mitad del siglo pasado y lo que transcurrió de éste. Su legado y su aporte a la cultura popular sigue siendo recordado y valorado por generaciones de argentinos.

Fecha: 28/11/22

Autores: Dips. Franco Esteban Francisco Hernández Berni; y Jorge Miguel Restom.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial remita como iniciativa legislativa un Proyecto con el objeto de modificar el artículo 18 de la Ley 8171 de Ministerios creando y poniendo en ejercicio el “Ministerio del Agua”.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sras. Diputadas y Sres. Diputados:

El agua es un elemento de la naturaleza vital para la subsistencia de la vida animal y vegetal del planeta. Las brechas en el acceso a fuentes de abastecimiento de agua y saneamiento, el crecimiento demográfico, el uso intensivo de agua, la mayor variabilidad de las precipitaciones y la contaminación son factores que se conjugan transformando al agua en uno de los principales riesgos para el progreso económico, la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible.

En el contexto de la actual situación ambiental y ecológica provincial uno de los problemas de mayor trascendencia es el referente al agua, no sólo por las fuertes heterogeneidades que impone su distribución geográfica, tanto en el tiempo como en el espacio, sino, sobre todo, por las decisiones políticas y económicas que determinan la relación social con el agua. Actualmente el agua es considerada un elemento absolutamente transversal a todas las actividades de la sociedad, esencial para la vida y supervivencia misma de los seres humanos, razón por la cual está en el epicentro del desarrollo sostenible y es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos y los ecosistemas saludables. También forma parte crucial de la adaptación al cambio climático, y es el vínculo entre la sociedad y el medioambiente.

En los últimos 30 años se ha visto un verdadero cambio mundial de paradigma en relación con el agua: de aquella idea tradicional que consideraba al agua como un recurso renovable e infinito se ha pasado a considerarla un recurso finito y altamente vulnerable. Nueve de cada diez desastres naturales se relacionan con el agua. Los riesgos climáticos vinculados con el agua se extienden en cascada a través de los sistemas alimentarios, energéticos, urbanos y ambientales. Si se quieren lograr los objetivos relacionados con el clima y el desarrollo, el agua debe estar en el centro de las estrategias de adaptación. Para orientar la eficaz adaptación al cambio climático, las actividades deben reflejar la importancia de la gestión hídrica para reducir la vulnerabilidad y crear resiliencia climática.

En este contexto, altamente cambiante, se requiere de un **Ministerio Provincial del Agua** con la disposición y las cualidades para atender y adaptarse a demandas crecientes, desarrollar la capacidad para trasladar a las acciones los permanentes avances del conocimiento en sus áreas de competencia, velando por el bienestar y la seguridad de la sociedad y el desarrollo económico sostenible de la Provincia.

Fecha: 20/03/23
Autora: Dip. NAVARRO, Alejandra Beatriz.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las mecanismos necesarias, para la creación de un BSPA, en la localidad Gaona, municipio El Quebrachal, departamento Anta, a los fines de brindarles a un registro importante de Jóvenes y Adultos que anhelan terminar sus estudios secundarios.

9.- Expte.: 91-46.424/22

Fecha: 25/07/22
Autores: Dips. Mónica Gabriela Juárez; Carolina Rosana Ceaglio; Ana Laura Córdoba; Julieta Estefanía Perdigón Weber; Alejandra Beatriz Navarro; y Gladys Lidia Paredes.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º. La presente Ley busca fomentar la equidad, igualdad de condiciones e inclusión en las búsquedas laborales realizadas en todo el territorio de la provincia de Salta.

Art. 2º. Quedan sujetos a la presente Ley todos aquellos que ofrezcan o requieran puestos de trabajo, quedando comprendidos los empleadores tanto del ámbito público como privado, plataformas de búsqueda laboral, consultoras especializadas en Recursos Humanos, etc.

Art. 3º. Las ofertas laborales no deberán fijar parámetros de edad, género, nacionalidad, estado civil, fotografía, antecedentes familiares de salud, responsabilidades familiares, antecedentes penales con condena cumplida, ni cualquier otro que pueda inducir, mediante suposiciones o prejuicios, a la selección de una persona ante una vacante laboral.

Art. 4º. Las ofertas laborales solicitarán exclusivamente las siglas del nombre y apellido de la persona que se postula, experiencia laboral, logros personales, educación, habilidades/competencias adquiridas e idiomas.

Art. 5º. A través del desarrollo y difusión de Cursos y Talleres, se buscará acrecentar esta práctica inclusiva en el mercado laboral provincial.

Art. 6º. El Poder Ejecutivo Provincial designará a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. La autoridad designada podrá establecer excepciones a las limitaciones enunciadas cuando por las características de la labor o la situación del caso en particular, así se requiera.

Art. 7º. Todo incumplimiento a la presente Ley podrá ser denunciado ante la Autoridad de Aplicación designada. Las sanciones consistirán en el pago de multas, cuya recaudación se destinará a fomentar cursos y talleres enunciados en el art. 5º de la presente Ley.

Art. 8º. De forma.

FUNDAMENTOS

La discriminación laboral es un fenómeno que no es privativa de nuestra Provincia ni de nuestra Argentina. Se trata de una lamentable práctica que se replica en el mundo entero y que se presenta día a día. Este proyecto se inspira en programas y leyes aplicadas con éxitos desde hace algunos años en diferentes países y recientemente en nuestro país. Son ejemplos de su implementación países como Alemania, Finlandia, Suecia, Francia, EEUU, Canadá y Reino Unido a partir de 2.016, lo mismo que España en 2.017 con la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Dolors Montserrat, a través de los denominados Blind CV o Currículum Anónimo o Ciego, poniendo foco en la experiencia y habilidades de un postulante. La experiencia más reciente es en nuestro país, a través de la Ley de Equidad Laboral 6471 sancionada en el año 2.021 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lo que se persigue con estas acciones es que se dejen de lado las características individuales de las personas priorizándose las habilidades y capacidades de ellas, evitando todo acto discriminatorio que atente contra la igualdad de oportunidades. Se procura brindar una herramienta que colabore con sectores sociales que quedan excluidos injustamente, siendo discriminados a la hora de reclutarlos porque dejan totalmente de lado su formación académica, laboral y la valoración de su talento profesional.

Informes brindados por LinkedIn afirma que "reclutadores están 13% menos dispuestos a visitar perfiles profesionales de mujeres que lo de los hombres y un 3% menos inclinados a contactar a una candidata luego de visitar su perfil" (Fuente Bumeran- Abril 2021). Sin lugar a dudas que estos actos discriminatorios imposibilitan ingresar al mundo laboral o desarrollar sus carreras a numerosas personas que quedan marginadas injustamente, contando con sobrado talento, vasta capacitación o inclusive en algunos casos teniendo amplia experiencia en la materia requerida.

Como contrapartida de ello, el BID (Banco Interamericano de Desarrollo) indica que se produjo un incremento de un 36% más de trabajadoras mujeres en empresas que implementaron esta modalidad de equidad laboral en la selección de postulantes. Numerosas son las empresas que hicieron una bandera de esta equidad adoptando esta modalidad a nivel mundial como IBM, Deutsche Bank, y a nivel nacional se comprometieron con estas sanas prácticas empresas como Farmacity, Globant, Banco Ciudad, Manpower, Quilmes, Grupo Insud y Blue Star Group entre otras.

Es el espíritu de esta Ley el construir puentes y reencauzar el camino de numerosas personas y sectores sociales que quedan excluidos del ámbito laboral por sesgos discriminatorios. La inclusión y la no discriminación laboral son las banderas de esta Ley.

Por todo lo descripto es que requiero a mis pares la consideración del presente proyecto.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 11-4-2023.